



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO “LA COMPRA E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS Y ARTÍCULOS VARIOS PARA EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULO” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, POR MEDIO DEL DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ AL CUAL EN LO SUSECIVO SE LE DENOMINARA “LA JIRA” Y POR OTRA PARTE INDUSTRIAS VINFA, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL COMO ADMINISTRADOR ÚNICO LA C. LILIA MARISELA ESCOBAR INFANTE, A QUIEN SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR”, ASIMISMO CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

La Secretaría de la Hacienda Pública “LA SHP” y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial “LA SEMADET” celebraron con la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila “LA JIRA”, un convenio específico de asignación de recursos para el “Seguimiento a la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE) y al Programa Estatal de Manejo del Fuego”, y que según su cláusula cuarta fracción I y II el destino de los recursos es: Implementar las acciones encaminadas al fortalecimiento del Programa Estatal de Manejo del Fuego en los municipios que integran “LA JIRA”, por lo que el día 21 de mayo del 2019 se publicó la Licitación Pública No. JIRA-RG-CCC-002/2019, para la adquisición de un vehículo pick-up doble cabina, del cual se emitió el fallo el día 29 de mayo del presente año y se adjudicó la licitación con concurrencia del comité a Plasencia Motors de Guadalajara S.A. de C.V., el vehículo adjudicado es una FORD Ranger XL 2019, la cual es utilizada para coordinar actividades de manejo del fuego, el equipamiento materia de este contrato por adjudicación directa, es necesaria para llevar a cabo las acciones del programa de manejo del fuego, por esta razón la JIRA realizo un estudio de mercado, recabo 3 cotizaciones, de las cuales la cotización de Industrias Vinfa S.A. de C.V. (Thunder Truck Accesorios), fue la más conveniente tanto en lo económico como en lo técnico, lo cual quedó asentado en acta de adjudicación directa de fecha 25 de noviembre del presente año. El pago se hará de la partida “296 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte”, del Capítulo 2000 Materiales y Suministros.

Razón por la cual, “LAS PARTES”, hacen las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "LA JIRA":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. “LA JIRA” fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.



- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM071027450*.
- V. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

## II. Declara "EL PRESTADOR" QUE:

- I. Industrias Vinfa, Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como lo acredita mediante la escritura pública número **Eliminado Art. 21** de fecha 03 de diciembre del año 2009; elaborada por el Notario Público no. 3, Edmundo Márquez Hernández, del municipio de Tlajomulco; Jalisco.
- II. **La C. Lilia Marisela Infante Escobar**, comparece a la firma del presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales en su calidad de representante legal de la sociedad que representa, con las atribuciones de administrar los negocios y bienes de la sociedad, con poder general, representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, facultad para ejercer facultades de dominio, poder general para actos de administración laboral, y las demás conferidas en la cláusula vigésima octava. Asimismo, se identificó con credencial para votar expedida por el INE con número de clave de elector **Eliminado Art. 21 LTAIPJM** y Clave única de registro de población **Eliminado Art. 21 LTAIPJM**
- III. El registro federal de contribuyentes (RFC) de "EL PRESTADOR" es **Eliminado Art. 21 LTAIPJM** y su domicilio fiscal, legal y convencional para oír y recibir notificaciones es el ubicado en la calle Independencia no. **Eliminado Art. 21 LTAIPJM**, Jalisco. Asimismo, la sociedad, puede realizar entre otras actividades propias de su objeto, las siguientes:
  - Fabricación, compra, venta y maquila de manufacturas metálicas, plásticas y de fibra de vidrio para la rama automotriz y mueblera.
  - Importación y exportación de manufacturas metálicas, plásticas y de fibra de vidrio para la rama automotriz y mueblera.
  - Fabricación, adquisición o importación, comisión, consignación, representación transportación, instalación, reparación, servicios, mantenimiento, distribución y comercio en general todo tipo de maquinaria, equipo, herramientas y enceres necesarios para la producción de los artículos anteriores.
- IV. Conocer a detalle los requerimientos técnicos del servicio requerido por "LA JIRA".
- V. Que su número de proveedor del padrón de proveedores de "LA JIRA" es: **AC-001**.

## III. Declaran "LAS PARTES":

- I. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS



**PRIMERA. OBJETO: "EL PRESTADOR"**, se obliga a llevar a cabo la instalación de accesorios y artículos varios para equipamiento de vehículo, conforme a su cotización y la orden de compra respectiva, las cuales se anexan al presente contrato como parte integrante del mismo.

Los accesorios que "EL PRESTADOR" instalará son los siguientes:

- ROLL BAR PARA CARGA, MARCA THUNDER, MODELO: RLBC01, para instalarse en la batea de la camioneta:
- Estructura compuesta por dos arcos verticales y una parrilla tipo canastilla corrida hasta la cabina del vehículo. Fabricados en acero Protección del medallón, en el arco frontal deberá llevar malla en metal desplegado planchado. Debajo de la batea se deberá colocar una placa de sujeción como refuerzo al largo de la batea, garantizando que la fijación del roll bar sea por medio de tornillos. A toda la estructura deberá dársele un terminado en pintura electrostática.
- BANCA CENTRAL CON RESPALDO TIPO COMANDO CON PORTA HERRAMIENTAS MARCA: THUNDER MODELO: BTCP25: Estructura metálica con respaldo y asiento en lámina antiderrapante, asientos abatibles, Tapas laterales y fondo de lámina.
- TUMBABURROS O BURRERA "H" CON CUBREFAROS MARCA THUNDER MODELO: TBH96: Fabricado en placa y tubo de acero al carbón. Acabado en pintura electrostática.
- PELDAÑO TRASERO, MARCA THUNDER, MODELO: PLDT01: Superficie antiderrapante, fabricado en acero al carbón. Terminado en color negro con pintura electrostática. El estribo deberá instalarse sin necesidad de barrenar por medio de herrajes.
- TIRON DE ARRASTRE COMPLETO, MARCA THUNDER, MODELO: TRA90: Fabricado en placa y tubo de acero al carbón. Acabado en pintura electrostática.
- EXTENSION DE CAJA, MARCA THUNDER, MODELO: EXTC036: Fabricado en placa y tubo de acero al carbón. Acabado en pintura electrostática.

"EL PRESTADOR" se compromete de respetar la garantía de los artículos, que establece en su cotización que es de 1 año a partir de la recepción de los bienes contra cualquier defecto de fabricación y vicios ocultos.

**SEGUNDA. SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** "LA JIRA" pagará a "EL PRESTADOR", por concepto de honorarios la cantidad de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Los impuestos causados por las actividades objeto del presente contrato serán aplicables a la parte que de conformidad con la legislación aplicable, le corresponda su pago.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, compensará a "EL PRESTADOR" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación del servicio y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad señalada antes será pagada en una sola exhibición a la entrega e instalación de los accesorios que se indican clausula primera.

Asimismo, "EL PRESTADOR", expedirá a "LA JIRA", 1 factura y/o recibo fiscal vigente por el total del servicio. Recibo que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM0710274S0.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de Navarro, Jalisco.



#### 4. Uso de CFDI: Gastos en General.

**TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA.** La vigencia del presente contrato tiene efecto a partir del día de su firma y hasta la entrega e instalación de los accesorios, la cual deberá ser antes del 31 de diciembre del año 2019.

**CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. "EL PRESTADOR"** acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en las fechas establecidas; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra o propuesta económica, mismo que será tomado antes del I.V.A. En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

**QUINTA. MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adendum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**SEXTA. CAUSAS DE RESICION.** "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

**SEPTIMA. VICIOS OCULTOS.** Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa.



imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"** convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del Dominio Público.
- b) Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "EL PRESTADOR" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "EL PRESTADOR".

**NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LA JIRA" y "EL PRESTADOR"** expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

**DÉCIMA. "EL PRESTADOR"** en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de valuación actuarial; razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo, "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".

Por tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

**DÉCIMA PRIMERA. AVISO DE PRIVACIDAD.** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: [http://www.jira.org.mx/aviso\\_privacidad.pdf](http://www.jira.org.mx/aviso_privacidad.pdf)

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce



por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2019. El presente convenio consta de 06 hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA":

  
Oscar Gabriel Ponce Martínez  
Director y Representante legal

  
Eliminado Art. 21 LTAIPJM

Hugo Alfredo Villaseñor García  
Coordinador de Planeación de la JIRA

POR "INDUSTRIAS VINFA, S.A. DE C.V.":

  
Eliminado Art. 21 LTAIPJM

C. Lilia Marisela Infante Escobar.  
Representante Legal

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

  
Eliminado Art. 21 LTAIPJM

Ana Lucila Ramirez Gutierrez  
Coordinadora Administrativa de la JIRA

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CPS-JIRA-010/2019 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.